

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210017400.
Demandante: EDITH TAFUR CRUZ.
Demandado: LEYDI LORENA FIGUEROA CANIZALES Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por EDITH TAFUR CRUZ., contra LEYDI LORENA FIGUEROA CANIZALES Y MARIA ELENA BORRERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por EDITH TAFUR CRUZ., contra LEYDI LORENA FIGUEROA CANIZALES Y MARIA ELENA BORRERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDITH TAFUR CRUZ., contra LEYDI LORENA FIGUEROA CANIZALES Y MARIA ELENA BORRERO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 01 de marzo de 2018:

- a. Por la suma de Quinientos Mil Pesos M/cte (\$500.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-04-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas LEYDI LORENA FIGUEROA CANIZALES Y MARIA ELENA BORRERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EFRAIN GOMEZ BURBANO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ